

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 180

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2010-13794 *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso común especial del dominio público local.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso Común Especial del Dominio Público Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imposibilidad de individualizar en un solo camión los daños que se ocasionan en los caminos vecinales de propiedad municipal que figuran en el anexo I, aunque se exija depósito previo de fianza, que en si mismo supone un seguimiento específico de cada vehículo, y el deterioro permanente que experimentan los mismos, consecuencia de circular por ellos camiones de alto tonelaje, hace aconsejable establecer una tasa al objeto de que el mantenimiento y conservación de los mismos sea, en parte, repercutido en quienes ocasionan los daños.

La competencia municipal se orienta a la preservación de intereses municipales y la normativa de régimen local especialmente concernida es la relativa a bienes y servicios municipales.

El interés del Ayuntamiento por preservar el dominio público municipal de actuaciones que deterioran los caminos vecinales del anexo I, está contemplado en los Artº. 2.25.1 y 2.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º:

—1. En uso de las facultades concedidas por los Artº. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 20 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artº. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso común especial del dominio público viario, que se regula por la presente Ordenanza Fiscal.

—2. Necesitan autorización previa para circular por los caminos y carreteras que figuran en el anexo I, en las que existirá señal de prohibición de circular sin autorización, todos los vehículos con peso máximo superior a 10 toneladas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la autorización para utilizar, por camiones, los caminos vecinales que figuran en el anexo I.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el Artº. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso de los caminos vecinales del anexo I.

CVE-2010-13794

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 180

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º:

Constituye la base imponible de esta tasa las toneladas de peso de los camiones.

TIPO IMPOSITIVO

Artículo 5º:

- 5.1.- Se fija un tipo mínimo de 20 € para todos los camiones hasta 15 Tm.
- 5.2.- A partir del tipo mínimo del apartado 5.1 se aplican las siguientes tarifas:
 - 5.2.1.-. De más de 15 Tm. hasta 20 Tm., 30,00 €
 - 5.2.2.-. De más de 20 Tm. en adelante, 60,00 €
- 5.3.- Los daños excepcionales que puedan producirse en los caminos serán repercutidos a quien los ocasione, tras expediente instruido al efecto.
- 5.4.- Se exigirá una fianza de 975 € por Ha. a los propietarios que soliciten la tala de árboles, al objeto de responder de los daños que puedan producirse en los caminos por donde transitan, que será devuelta tras la inspección pertinente de dichos caminos utilizados
- 5.5.- Se exigirá una fianza de 3 € por metro lineal de carretera utilizada al transportista de la madera talada, que será devuelta tras la inspección pertinente de dichos caminos, con un coeficiente multiplicador de 1.05 por cada viaje efectuado.

GESTIÓN

Artículo 6º:

- 6.1.- Solicitada la autorización para circular por los caminos del anexo I, se concederá una vez realizada la autoliquidación por ingreso directo, de acuerdo con la escala del Artº. 5º.
- 6.2.- Dicha autorización deberá ser presentada con el requerimiento de la Policía Local o autorización municipal.
- 6.3.- La circulación por los caminos vecinales del anexo I, sin tener la autorización en los términos de los artículos anteriores, supone el abono del doble del importe que correspondería por aplicación del Artº 5º. En este supuesto el cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación.
- 6.4.- Antes de comenzar el transporte de la madera, se pondrá en conocimiento de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, la fecha de inicio del mismo.

DEVENGO

Artículo 7º:

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autorice la utilización de los caminos vecinales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º:

La cuota tributaria se determina por una cantidad fijada en los términos del Artº. 5º.

RESPONSABLES

Artículo 9º:

Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y /o jurídicas a que se refieren los Artº. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 180

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a los mismos correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artº. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.C., y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Relación de caminos y carreteras afectos a la presente Ordenanza con limitación de peso máximo autorizado de 10 Tm:

- Carretera de La Tejera, en Sarón
- Camino de N-634 en Sarón a monte Carceña
- Carreteras de La Encina a monte Carceña
- Carreteras de acceso a monte Carceña desde Bº S. Antonio en La Penilla
- Carreteras de acceso a Iglesia de San Andrés de Argomilla
- Carretera de acceso a monte Caballar desde El Espesedo en Argomilla
- Carreteras de acceso a la Matanza desde Las Ventas
- Carreteras de acceso a la Peña del Curvo desde Las Ventas
- Carretera de acceso Al Plantío desde San Román
- Carreteras de acceso a la Peña del Cuervo y monte Caballar desde Santocilde
- Carreteras de acceso a La Cotarra desde Lloreda
- Carretera de acceso a La Cotarra y Lloreda desde Los Sotos
- Carretera de acceso a La Cruz de Llerana desde CA-619
- Carretera de acceso a monte Caballar desde Santa María de Cayón
- Otras carreteras y caminos susceptibles de ser utilizados para la saca de madera

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa María de Cayón, 30 de agosto de 2010.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2010/13794

CVE-2010-13794